



314/13

I CUERPO

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SEGUNDA NOMINACION**

Fecha de Inicio: 03/06/2013

N° de Exp: 314/13

**JUICIO: CABRERA DANIEL MAXIMILIANO c/
MENDOZA WALTER HORACIO Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

JLT

PERITO

Apellido y nombre : AREA, SEBASTIAN

Domicilio real:

Abogado -

Domicilio constituido: PERITOSMEDICOSENTRADA@JUSTUCUMAN.GOV.AR

ACTOR

Apellido y nombre : CABRERA DANIEL MAXIMILIANO,

Domicilio real: SAN LORENZO 265

Abogado NUÑEZ, MARIO ARIEL - PATROCINANTE

Domicilio constituido: CASILLERO N° 609

DEMANDADO

Apellido y nombre : MENDOZA WALTER HORACIO,

Domicilio real: B° 119 VIVIENDAS , MZA B, CASA 13

Abogado FAIAD, SILVIA ADRIANA - APODERADA

Domicilio constituido: CASILLERO N° 352

DEMANDADO

Apellido y nombre : SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP.LTDA.,

Domicilio real:

Abogado FAIAD, SILVIA ADRIANA - APODERADA

Domicilio constituido: CASILLERO N° 352



0B52379951

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 03/06/2013 - Hora: 12:18 - N° de Exp 314/13

EN MEDIACION

ACTOR: CABRERA DANIEL MAXIMILIANO

DEMANDADO: MENDOZA WALTER HORACIO Y OTRO

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ:

SECRETARIO: DR. Paulo Uribio - (ED)

RECIBIDO 03-06-13 HORA: 9,55


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**CABRERA DANIEL MAXIMILIANO C/ MENDOZA WALTER HORACIO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. N° 314/13**

FECHA 03/06/2013

HORA: 12:18 ED

LEGAJO DE MEDIACION.-


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA: 04 JUN 2013 11:40

JUZ. CIV. COM. II

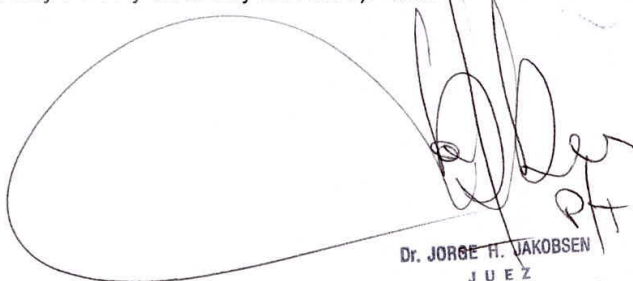

FEDERICO URBIOL
JUZ. CIV. COM. II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABRERA DANIEL MAXIMILIANO C/ MENDOZA WALTER
HORACIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).-

CONCEPCION, 2 de julio de 2013.-

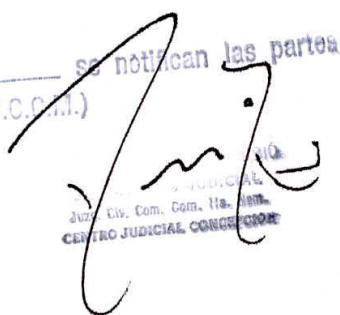
Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- CACV



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
JUZG. DOC. Y LOC. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05 JUL 2013
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

se notifican las partes



JUZG. DOC. Y LOC. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Reduccion

6
39

July

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España, Cuarto Piso
mediacionjudicial@hotmail.com
Teléfono: 03865 - 428600 int. 356



00NRSXSMGB

Concepción, 26 de febrero de 2014

Al Sr. Secretario/a del Juzgado

CIVILY COMERCIAL COMUN 2a. NOMINACION

DR. PAULO E. URIBIO

S / D



Oficio N° 79
Legajo N° 497/13

La que suscribe **Aurora Elisa Nieva, Prosecretaria del Centro de Mediación Judicial de Concepción**, tiene el agrado de dirigirse a Ud. a fin de poner en conocimiento que el juicio de referencia CABRERA DANIEL MAXIMILIANO C/ MENDOZA WALTER HORACIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION), finalizó el procedimiento de Mediación **sin acuerdo** previsto en el artículo 16 de ley 7844, conforme Acta de Cierre que se adjunta.-

En el presente los honorarios del Mediador/a, fueron abonados por las partes, en la suma de \$1000 (Pesos UN MIL).

Informo a Ud., que en el Legajo de referencia, quedan reservadas boletas de Aportes Ley N° 6059 y Ley N° 6023 de **inicio**, correspondiente al Dr. **NUÑEZ MARIO ARIEL** .-

Saludo a V. S. con mi mayor consideración.-JRF

Aurora Elisa Nieva
Prosecretaria
Centro de Mediación Judicial
Concepcion

LU, 10 MAR 2014 11:37
JUZ. CIV. Y COM. II

Adjunto acta de cierre 0175-

El funcionario que debe firmar no pertenece a
este juzgado.


ADRIANA BAROLINA CABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España n° 1450

ACTA DE CIERRE

REFERENCIA: CABRERA DANIEL MAXIMILIANO C/ MENDOZA WALTER
HORACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

LEGAJO N°: 497/13

MEDIADOR/A: Dra. Melisa Velia Hanssen Giffoniello

En la Ciudad de Concepción Tucumán, en 4 de Octubre del 2013, siendo horas 9:30 comparecen en calle 24 de Septiembre 1473 altos, el Sr. **CABRERA DANIEL MAXIMILIANO**, quien exhibe DNI n° 34.708.469, con domicilio real en calle San Lorenzo 265 -Aguilares, asistido por su letrado patrocinante Dr. **NÚÑEZ MARCO** MP 378, constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones n° 609, comparece los REQUERIDOS **MENDOZA WALTER HORACIO** quien exhibe DNI n° 24.960.512 con domicilio real en B° 119 Viviendas, Mza B, Casa 13- Villa Quinteros- Monteros, asistido por su letrado patrocinante Dr. **PEDRAZA NICOLAS**

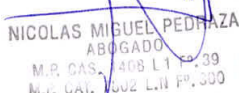
MIGUEL MP 1408, constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones n° 918, requerido **SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA**, con letrado apoderado Dr. **PEDRAZA NICOLAS MIGUEL MP 1408**, conforme poder que adjunta cuya vigencia y autenticidad declara bajo juramento, constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones n° 918 a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha.

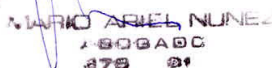
APORTES Ley 6059: no se encuentran acreditados los del requerido manifestando el letrado Dr. Pedraza Nicolás Miguel que será adjuntado mediante escrito (Art. 16 de la Ley n° 8482 modificatoria de la Ley n° 7488)

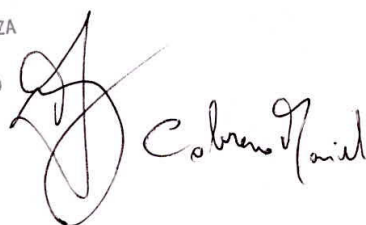
Honorarios por servicios de Mediación: El monto total en concepto de honorarios es por la suma de un 50% de una consulta escrita \$ 1000 (Pesos mil), debiendo ser abonada dicha suma en iguales proporciones por las partes, es decir \$ 500 (Pesos quinientos) a cargo del requirente Sr. **CABRERA DANIEL MAXIMILIANO** quien abona en este acto y de \$ 500 (Pesos quinientos) a cargo del requerido **SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA**, todo ello en virtud del art. 26 Ley 8482 modificatoria de la Ley 7844.

Siendo horas 10:30 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.


Mendoza, Walter H


NICOLAS MIGUEL PEDRAZA
ABOGADO
M.R. CAS. 1408 L1 P. 39
M.R. CAT. 1502 L1 P. 300


MARIO ARIEL NUNEZ
ABOGADO
178 21


Cabrera Daniel


DRA. MELISA VELIA HANSEN GIFFONIELLO
MEDIADORA
REGISTRO N° 111
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

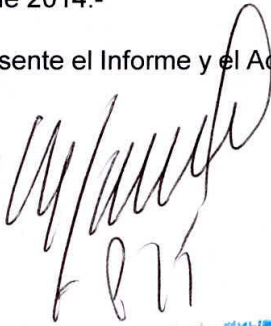
5

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

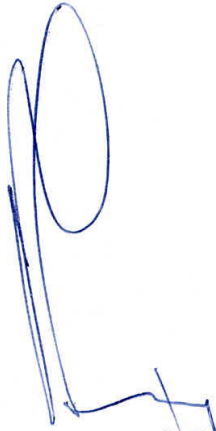
JUICIO: CABRERA DANIEL MAXIMILIANO C/ MENDOZA WALTER
HORACIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).-

CONCEPCION, 25 de marzo de 2014.-

Agréguese y téngase presente el Informe y el Acta de Cierre remitido por
el Centro de Mediación.- CACV

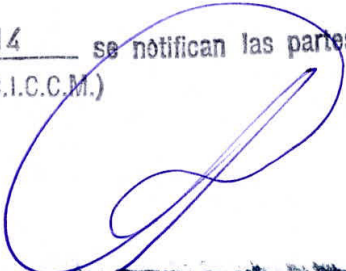

F 877
J U E Z
JUEZADO CIVIL Y APRENSION
PODER JUDICIAL CONCEPCION

30



MARIO ARIEL NÚÑEZ
ABogado
M. P. 378 C.A.S. 4234 C.A.T.

En fecha 11 ABR 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)



Proda. CRISTIAN A. CALMON
PROSECRETARIO
JUEG. CIV. COM. 8º NORA.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMAN

NASIF ESTEFANO

(4746) Nro. de Control

I.V.A. 1794/20-5

INGRESO

TASA DE JUSTICIA

CAJERO: VIDE

CAJA: 120, FECHA

Nro de Control

Importe cobrado

\$

* Juicio:

* CABRERA DANIEL MAXIMILIANO

* Fuero:

* Juz. Civil y Comercial

* Expte. Nro/Año:

* 0000000000

* Código de Fuero:

* Nro. Cmpite

* Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente sellado por el Cajero

ALL CHECKS TO BE PAID TO THE ORDER OF
THE UNIVERSITY OF MICHIGAN
TREASURER

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1389190

ABOGADO / PROCURADOR:

JUICIO:

JUZGADO:

MATRÍCULA

SECRETARÍA N°:

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059)

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

CAJAPREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
DE ABOGADOS Y PROCURADORES
DE TUCUMÁN
DELEGACIÓN CONCESION

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

SON PESOS:

ÚNICO COMPROBANTE

16 OCT 2014

Ciento Ochenta y Uno.



DELEGACION 3 DIVISION
CASA DE FAMILIA
DE ARBORES
10 OCT 1960

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or postcard message.]



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

48494



MARIO ARIEL NUÑEZ
ABOGADO
M. P. 378 C.A.S. 4234 C.A.T.

Letrado:

Juicio: *CARRERA c/ MONZOTTI*

Gabriela L. M. VICTORIA

TESORERA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 80.-

DIEGO E. LUDAN VALS

PRESIDENTE

COLEGIO ABOG. DEL SUR

PRESIDENTE

10 3 004
8 13170
100 120 100 100 100



CONCRETO DEMANDA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom..-

JUICIO: CABRERA DANIEL MAXIMILIANO C/ MENDOZA WALTER

HORACIO y Ot. s/ Daños y Perjuicios.-

Expte. 314/13.-

DANIEL MAXIMILIANO CABRERA, argentino, mayor de edad, soltero, DNI N° 34.708.469, con domicilio real en calle San Lorenzo Nro. 265 de la Ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán y constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 609 de este Centro Judicial a V.S. respetuosamente dice:

OBJETO: Que en legal tiempo y forma vengo a promover demanda resarcitoria de daños y perjuicios en contra de Walter Horacio Mendoza, quien es argentino, mayor de edad, con domicilio barrio 119 viviendas, manzana B, casa 13 de la localidad de Villa Quinteros, Provincia de Tucumán y/o en definitiva contra quienes resulten civilmente responsables por los daños y perjuicios sufridos por esta Parte el día 16/10/2012 a hs. 13.15 aproximadamente, en el accidente de tránsito acaecido en Ruta 38 en la ciudad de Aguilares, altura intersección con calle French, donde el automóvil marca Renault Clio Dominio GKF240 conducido en esa oportunidad por el demandado en autos embistió con la parte frontal derecha de su unidad la parte posterior y lateral izquierda de la motocicleta marca Motomel 150 cc, en la cual circulaba esta Parte y que me pertenece, ocasionando cuantiosos daños materiales y lesiones graves.

Estimamos el monto de la pretensión resarcitoria, de modo provisorio, a la fecha de impetrar esta demanda, en la suma total de Pesos Un Millón seiscientos trece mil ochocientos diez (\$1.613.810) o en lo que en más o en menos V.S. determine, de acuerdo a la prueba a producirse y a la valoración que se haga de la misma según las reglas de la sana crítica e íntima convicción, con más sus intereses hasta el efectivo pago, aplicando a los efectos de su cálculo la tasa activa conforme criterio fijado por la Suprema Corte de esta provincia y costas.

Todo ello, conforme, las consideraciones de hechos y derecho que seguidamente expondré:

HECHOS:

Que tal cual consta en la causa penal caratulada MENDOZA WALTER s/Lesiones Culposas Expte N° 6152/12, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, que desde ya dejo ofrecida como prueba, el día 16 de Octubre de 2012 se produjo un accidente de circulación, en la Ruta 38 en jurisdicción de ciudad de Aguilares, mas precisamente casi altura intersección con calle French, resultando esta Parte con lesiones graves además de daños materiales en la motocicleta antes descripta.

El hecho en cuestión se verificó, a horas 13:15, aproximadamente siendo en forma exclusiva el resultado de la imprudencia del demandado, Sr. Walter Horacio Mendoza.

Que el Accionado en autos, conduciendo su vehículo a excesiva velocidad, luego de realizar una maniobra a todas luces imprudente, perdió el control de su conducido, ya que ambos circulábamos por ruta 38 en sentido Norte a sur por la citada ruta 38 y al llegar a la proximidad con calle French esta parte es colisionada en la parte posterior y lateral izquierda de la motocicleta por la parte frontal derecha del automóvil del demandado, enganchando literalmente la pierna izquierda de esta Parte e impactando en forma posterior con el parabrisas del vehículo.

Que como resultado del accidente de marras esta Parte sufrió diversas lesiones entre la que destaco por su gravedad la amputación de la pierna izquierda.

Que de la mecánica del hecho, trasladarse en zona urbana, de modo temerario, a exceso de velocidad, perdiendo el control de su conducido y desviarse de la cinta asfáltica impactando a un motovehículo desde atrás, sin haber previsto los riesgos que su conducta puede causar sobre los ocasionales transeúntes o conductores, más la alta velocidad, revela la responsabilidad del demandado en autos.

A raíz del accidente y conforme lo acreditó con la documental que adjunto el Sr. Daniel Maximiliano Cabrera sufrió politraumatismos varios y heridas contuso - desgarradas en el rostro y a la altura de la rodilla izquierda herida profunda con exposición de los elementos anatómicos naturales que derivo en la intervención quirúrgica radical de amputación de la pierna izquierda. A lo expuesto debemos sumarle traumatismo intenso a la altura del pulmón izquierdo y en el rostro sufrió hundimiento de ambos huesos maxilares y fractura medial de maxilares superior e inferior con pérdida de numerosas piezas dentarias.

Que a raíz de la gravedad de la lesiones sufridas esta Parte actualmente se encuentra en rehabilitación.

CITACIÓN EN GARANTÍA:

A los fines de otorgarle la participación legal que corresponda, solicitamos a V.S. se cite en garantía a Seguros Bernardino Rivadavia coop. Ltda. con domicilio en calle 9 de Julio 745 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, empresa aseguradora la cual prestaba cobertura al vehículo Renault Clio dominio GKF240 al momento del siniestro

PROCESO DE MEDIACION:

Que previo al inicio de la presente demanda se intentó llegar a un acuerdo entre las partes en los términos del Proceso de Mediación Judicial según ley 7844 el cual tuvo resultados negativos conforme lo acredito con copia certificada de Acta de cierre sin Acuerdo, por lo que queda expedita la vía para el inicio de la presente demanda, conforme a las consideraciones de hecho y derechos que seguidamente expondré.

CULPABILIDAD:

Conforme se probara en etapa procesal oportuna el evento dañoso se produjo por exclusiva culpa e impericia del Accionado Walter Horacio Mendoza conductor del vehículo dominio GKF240.

La culpa del conductor surge claramente del acta cabeza de sumario de la referida causa penal ofrecida como prueba.

La culpa siempre consiste en la omisión de previsión, la omisión de la obligación debida. La culpa consiste así en un déficit de previsión, se previó menos de lo que se debía. Circulaba a exceso de velocidad, distraído, realizó una maniobra imprudente, por lo que perdió el dominio de su conducido envistiendo de atrás la motocicleta con esta parte a bordo.

En efecto el accionado es responsable ante su negligente forma de conducir que revela un desprecio por las normas de convivencia y el respeto a la integridad física de las personas.

NEGLIGENCIA:

El Sr. Mendoza obró negligentemente, por cuanto con marcada indiferencia, despreocupación, falta de cuidado, omisión de la atención debida respeto de los actos que realizaba, circulaba a excesiva velocidad en zona urbana y no advirtió la presencia de esta Parte embistiéndome, produciendo cuantiosos daños y lesiones.

Obra con negligencia quien previendo las posibilidades o debiendo preverlas omite realizar las conductas necesarias para impedir situaciones riesgosas y evitarlas.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA:

No obstante la imputación de responsabilidad subjetiva desarrollada en el punto anterior, el accionado deberá responder, en virtud de la responsabilidad objetiva que emana de la utilización de una "cosa peligrosa" - como lo es un rodado en movimiento, por los daños causados.

"El conductor de un automotor en movimiento - máquina potencialmente peligrosa- debe responder con prescindencia de la culpa como factor de atribución, ya que -aunque en forma lícita y permitida- ha creado un riesgo." CNAp CC,29/04/03, Tranfo, Fabián c. Decavials. S.A.

En el caso que nos ocupa existió una relación de causalidad adecuada entre el menoscabo sufrido, el hecho generador del mismo y la participación activa de la cosa riesgosa o viciosa, por lo cual, debe aplicarse al presente la normativa prevista en el art. 1113 2do. párrafo C.Civil.

Ello se debe a que cuando una persona hace uso de cosas, mecanismos, instrumentos que son peligrosos o introduce un riesgo en la comunidad, beneficiándose de ello, determina el deber jurídico de resarcir los daños que pudieren haberse causado a terceros, tal es así que el dueño o guardián debe responder con prescindencia de su culpa, porque el factor de atribución está en la creación del peligro potencial y en el correspondiente provecho que se obtiene de la cosa, y únicamente se eximirá de responsabilidad probando la culpa de la víctima, de un tercero por quien no debe responder o el caso fortuito.

La Doctrina y la Jurisprudencia absolutamente dominantes en nuestro país admiten sin vacilaciones que los accidentes de automotores, cualquiera sea la forma y modo en que se produzcan, caen inexorablemente bajo la órbita del art. 1113 del Cód. Civil. No puede dejar de mencionarse, además del riesgo que genera en la sociedad introducir una cosa peligrosa como lo es un automotor. Es evidente, el diferente grado de peligro o riesgo que se verifica en el presente, ya que quien protagoniza el accidente es un automóvil embistiendo una motocicleta. Es por ello que debe tenerse en cuenta que los vehículos de mayor tamaño, peso y potencia generan riesgos superiores a los de rodados de menores características, usualmente denominada DIFERENCIA DE PORTE. Por tal motivo, "resulta conforme al curso natural y ordinario de las cosas que, al producirse la colisión entre vehículos que presentan distintos grados de peligrosidad, sea el que tiene mayor potencialidad dañosa para terceros quien genere en el otro un

detrimento mayor y soporte, eventualmente, uno de menores alcances." ¹

En virtud de lo expuesto resulta claramente aplicable el art. 1113 del CC y sus disposiciones relativas al riesgo o vicio de la cosa y su correspondiente inversión de la carga probatoria.

VIOLACION DE LAS NORMAS DE TRANSITO:

El Accionado circulaba antirreglamentariamente, violo normas elementales establecidas en la Ley Nacional de Transito 24.449, así pues el art. 50 establece: "el conductor debe circular a una velocidad tal que tenga siempre el total dominio de su vehículo".

Presunción legal: "Es obligación de todos los conductores y más si lo hacen profesionalmente guiar con el máximo de atención y prudencia, manteniendo el pleno dominio del rodado (art. 909 C.C. y art. 43, 65, 67 y cc ley 13.893), a fin de poder afrontar las contingencias del tránsito, entre las que se encuentran el peatón distraído y hasta el imprudente. (C. Nac. Civil, Sala H, 22/11/1993, Bosenbiente Obdulia C/ Ordas José s/Daños y Perjuicios").

La responsabilidad del Accionado resulta evidente ante lo injustificado de su obrar al mando del vehículo en cuestión.

LOS DAÑOS RECLAMO INDEMNIZATORIO:

DAÑOS MATERIALES:

Producto del accidente, la motocicleta propiedad del Sr. Cabrera sufrió cuantiosos daños los cuales se encuentran acreditados con las fotografías que adjunto al presente y conforme surge del presupuesto presentado como prueba documental tal rubro sería debidamente indemnizado al Sr. Cabrera con la suma de Pesos Tres mil Ochocientos Diez (\$ 3.810) o lo que en más o en menos determine V.S. de acuerdo a la prueba a rendirse en autos.

Gastos médicos, farmacéuticos y colaterales:

En lo que hace a este rubro debemos señalar que el actor debió hacer frente -desde el momento mismo del

¹ Zavala de González, Matilde. Responsabilidad por riesgo, 2º ed., 1996, p. 84.



siniestro- a obvios desembolsos dinerarios para lograr recomponer poco a poco su salud.

Es decir, que desde la fecha del accidente el Sr. Cabrera ha tenido que hacer frente a numerosos gastos y desembolsos de los cuales carece de algunos comprobantes, ya sea por extravío o porque no le hicieron entrega de los mismos. Cabe mencionar que la doctrina y la jurisprudencia nacional son contestes en admitir la resarcibilidad de este rubro aún en defecto de prueba concreta. La doctrina es conteste en cuanto a que: "La necesidad de efectuar las erogaciones señaladas en dichos antecedentes, constituye un hecho público y notorio, de modo que la pretensión se admite a su respecto inclusive en defecto de prueba directa de los desembolsos, y máxime si hay demostración de alguno de estos... El monto en tal caso debe establecerse prudencialmente por el Juez, valorando la entidad de los gastos invocados en correlación con la importancia de las lesiones"

Por su parte la pacífica jurisprudencia sostiene que: "En el caso de los gastos terapéuticos, siendo estos una consecuencia forzosa del accidente, una jurisprudencia unánime sustenta un criterio flexible, no requiriendo prueba efectiva y acabada sobre la efectividad de los desembolsos y su cuantía" (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario Sala II "DIP CARLOS A. C/ SANATORIO BRITANICO SA. S/ COBRO DE PESOS" Acuerdo Nro. 111 del 16 de diciembre de 1997. Es así que a lo largo de estos meses, el Sr. Cabrera debió realizarse estudios, placas radiográficas, hacer uso de antibióticos, calmantes, analgésicos y antiinflamatorios, debiendo trasladarse periódicamente a controlar su proceso de recuperación haciendo uso de autos de alquiler para tales fines, por lo que tuvo que afrontar erogaciones dinerarias por este rubro. Estimo, por tanto, que estos gastos se verían justamente indemnizados con la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) o lo que en más o en menos resulte de la prueba rendida en

autos, del criterio de V.S. y de la jurisprudencia imperante al momento de dictarse la sentencia.

Daño Físico. Incapacidad Sobreviniente:

A causa del accidente descrito up-supra, el Sr. Cabrera resultó seriamente lesionado con pérdida de su pierna izquierda a la altura de la rodilla, con mas las otras lesiones anteriormente descriptas, lo que se estimo provisoriamente por el doctor Bustos Carlos en una incapacidad permanente del 70 %, lesiones de las cuales aun no puede sanar encenrándose en plena rehabilitación y readaptación a una vida con la incapacidad total y permanente. Sin duda en este punto esta el mayor perjuicios de esta Parte, ya que con solo 24 años deberá afrontar el resto de su vida con la mutilación de una pierna, situación esta de suma gravedad que incide ostensiblemente en su vida laboral, social y demas.

Estimo que este rubro sería justamente resarcido con la suma de Pesos Un Millon Doscientos Mil (\$ 1.200.000), o lo que en más o en menos disponga V.S. de acuerdo a la prueba rendida en autos, del criterio de V.S. al fallar y de la jurisprudencia imperante al momento de dictarse la sentencia.

Daño Moral:

En relación a este rubro adherimos a la atinada definición dada por Matilde Zavala de González "...el daño moral es una modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquel en que se encontraba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial." "...El daño patrimonial repercute sobre lo que el sujeto tiene (incluyendo, como veremos, sus propias aptitudes en cuanto instrumento de obtención de bienes exteriores); el daño moral incide en cuanto el sujeto es..."²

A la hora de evaluar el daño moral padecido por el Sr. Cabrera, aclaramos a V.S., que no se pretende un resarcimiento con carácter de sanción o castigo para la

² ZAVALA DE GONZALEZ, Matilde, ob.cit.

demandada, por los padecimientos, dolores, sufrimientos de la víctima, sino que la indemnización tenga una finalidad sustitutiva de la aflicción provocada, preservando el espíritu resarcitorio que debe impregnar una reparación de esta índole.

Dicho sufrimiento no es menor si se piensa que la víctima ha sufrido la amputación de su pierna izquierda, lo que le lleva largos meses un complicado proceso de recuperación producto de las lesiones padecidas y que perdurarán esta Parte a lo largo de toda su vida.

Que las lesiones sufridas le impidió al actor satisfacer por sí mismo las necesidades cotidianas, ya que le resultó indispensable -en un principio- la ayuda de terceros para poder manejarse.

Las lesiones físicas sufridas, la conmoción psíquica operada, la disminución de la potencialidad plena de su persona, la inmovilidad, primero absoluta, luego transitoria, las secuelas físicas y psíquicas incapacitantes, la imposibilidad de trabajar, practicar deportes, son los vértices de un sufrimiento injusto, que debe ser reparado en forma autónoma.

En este sentido el máximo Tribunal de la Nación ha referido al respecto: que el daño moral no tiene necesariamente relación con el daño material, pues la reparación del agravio moral, es un capítulo autónomo que no puede ser considerado un apéndice de aquel. "Siempre que a raíz de un accidente se produzca un daño en el cuerpo o en la salud, para decirlo con el artículo 89 del Código Penal, o heridas u ofensas físicas, según el art. 1086 Código Civil, hay lesión por leve que ese daño sea, de modo que ello acarrea algún grado de dolor, ansiedad, disgusto, temor, etcétera. En consecuencia, constatada la lesión así definida, corresponde otorgar alguna suma en concepto de daño moral. El mayor o menor grado de dolor y demás circunstancias servirán para estimar el monto, pero alguno debe ser dado." Cám. Civ. Com. Y Cont. Adm. De San Francisco, 22-6-93, "Carnevale

Reydoor, Atilio c/ Gastaldi, Nicolás R. y Poliglás Córdoba S.A." LL Córdoba 1993-755.

En oportunidad de expedirse sobre este rubro, la Sala IV de la Cámara de Apelaciones Civ. y Com. de Rosario, en Acuerdo N° 100 del 28/03/2005. "Gazzo, Federico C/ H.E.C.A. Y/O s/ daños" (expte. 160/03) ha dicho:

"El daño moral no requiere prueba específica de su existencia porque se lo debe tener por demostrado por el solo hecho de la acción antijurídica" (con citas de ED 117, pág. 179, LL 1991-E, pág. 97).

En base a todos los conceptos hasta aquí vertidos, apoyados en la conteste doctrina y jurisprudencia que avalan esta pretensión, y teniendo siempre presente el periplo médico a que se vio sometido y demás inconvenientes que acarrearón lógicas consecuencias negativas en su vida social, laboral y familiar, es que solicitamos se indemnice el DAÑO MORAL padecido por el Sr. Daniel Maximiliano Cabrera.

Estimamos el monto de este rubro en la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000.-) o lo que en más o en menos determine V.S. de acuerdo a la prueba a rendirse en autos, de la jurisprudencia imperante al momento de dictar sentencia, y del criterio del tribunal en la difícil tarea de mensurar el dolor humano.

PETITORIO:

- 1.- Me tenga por presentado, por Parte, con el domicilio legal constituido, se me otorgue la correspondiente intervención de Ley.
- 2.- Por deducida demanda de daños y perjuicios contra el accionado. Córrase traslado de la misma por el término y bajo apercibimiento de ley.
- 3- Por citada en garantía a Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. con domicilio en calle 9 de Julio 745 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán
- 4.- Oportunamente se haga lugar en todos sus términos a la Demanda instaurada y se condene a los Demandados a abonar la suma reclamada o lo que en más o en menos V.S. considere justo.-



5.- OFRECE PRUEBAS: tomas fotográficas, Un Presupuesto emitido por El jardín de las motos de fecha 07/02/2013, certificados médicos, autos caratulados Mendoza Walter S/Lesiones Expte. 6152/12 que se tramita ante la fiscalía de la IIa. Nominación de este centro judicial. Oportunamente se libre oficio a los fines de su remisión; testimonial, confesional, demás que ofreceré en la etapa procesal oportuna.-

6.- DERECHO: Código Civil, Código Procesal, Ley Nacional de Transito, Ley de Seguros, Doctrina y Jurisprudencia aplicables.-

Colonio Fred M.

JUSTICIA.-

[Signature]
MARIO ARIEL NUÑEZ
ABOGADO
M. P. 378 C.A.S. 4234 C.A.T.

JU. 16 OCT 2014 09:12

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copias de los autos - con (6) 45 p/
1. transcripción por \$19, bono ley N° 6022, boleto
1 ley N° 6059 -

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL Y COM. 2a. Nom.
CENT. JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABRERA DANIEL MAXIMILIANO C/ MENDOZA WALTER
HORACIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).-

CONCEPCION, 24 de octubre de 2014.-

Previo a proveer la demanda, acompañe el peticionante documentación original, copias de la misma para ser incorporada el expediente, y copias para traslado de la misma. JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

31 OCT 2014

En fecha/...../..... se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

com

41

Dr. Carlos E. Bustos

MEDICO - Mat. Prof. N°: 2700

Clínica General - Traumatología - Fisioterapia
Medicina Laboral

Coronel Pringles 651

Aguilares - Tucumán

Paciente: GABRIELA, Daniel Maximiliano

Edad 29 años

Peso: 80 kg.

Altura 1.70 m

Domicilio: San Diego 265 - B° Cabo Aguilares.

El 16 de octubre del 2012, mientras se encontraba en un momento de ocio, se produjo un accidente al estar jugando fútbol, resultando con politraumatismo, con lesiones de carácter dependiente a la altura de la cadera (zona de la pelvis) por la recepción de un golpe de fuerza de impacto, lo que provocó la pérdida de conciencia y la pérdida de la memoria reciente. También se produjo una fractura de la cadera y la altura del pulmón izquierdo, con sangrado interno. En el momento se produjo un cuadro de shock anafiláctico, con fracturas de miembros superiores y inferiores, con pérdida de piezas dentarias. Fue trasladado en ambulancia hasta el Hospital Regional de Tucumán, donde se realizó el tratamiento quirúrgico de las lesiones, con la realización de la cirugía de la cadera y la altura del pulmón izquierdo. A los 2 meses se trasladó a la clínica para la realización de la cirugía de la cadera y la altura del pulmón izquierdo.

Análisis de sangre: solo los resultados.

Radio Viro: sano.

Radio Viro: sano.

Análisis de sangre: los resultados de la cadera.

Radio Viro: sano.

Radio Viro: sano. Tumor de la cadera y la altura del pulmón izquierdo.



HISTORIA CLINICA



APELLIDO Y NOMBRES: CABRERA, Daniel Maximiliano.

EDAD: 24 años.

DNI: 34.708.469

DOMICILIO: San Lorenzo 265 Bº Colón Aguilares.

Antecedentes Patológicos :

Tuvo hepatitis B y Varicela.

Antecedentes familiares:

Madre viva -sana.

Padre: vivo-sano.

Antecedentes quirúrgicos:

Solo los referidos.

Motivo de Consulta:

Dolor, acompañado de dificultad funcional de la articulación de la rodilla izquierda y de ambas articulaciones temporomandibulares.

Antecedente de la Enfermedad Actual:

El 16 de octubre del año 2012, mientras conducía su motocicleta por ruta 38, fue impactado en el costado izquierdo, sufriendo caída sobre la cinta asfáltica y resultando con politraumatismos varios y heridas contuso-desgarradas en el rostro, y a la altura de la rodilla izquierda herida profunda con exposición de los elementos anatómicos naturales. También acusó traumatismo


Dr. CARLOS E. BUSTOS
MEDICO TRAUMATOLOGO-LABORAL
M.P. 2700

10/04/2014



intenso a la altura del pulmón izquierdo con secuela dolorosa. Las importantes heridas sufridas en la rodilla izquierda dieron la pauta de la necesidad de intervención quirúrgica radical de amputación de la pierna izquierda. En el rostro sufrió hundimiento de ambos huesos maxilares y fractura medial de maxilares superior e inferior con pérdida de numerosas piezas dentarias. Fue trasladado en ambulancia hasta el HOSPITAL REGIONAL de CONCEPCION, donde se le realizó el tratamiento completo. A las dos semanas es trasladado a SANATORIO SARMIENTO en S.M. de TUCUMAN, para intervención del rostro. Actualmente continúa con apoyo psicológico, psiquiátrico y odontológico. Tiene que utilizar actualmente y como resultado del accidente prótesis fija en la pierna izquierda.

Examen Físico:

Piel y faneras:

Moreno racial. Implantación pilosa acorde a edad. Producción glandular sebácea presente.

Cabeza y Cuello:

Normo implantada, no se palpan ganglios ni se observa ingurgitación venosa. Latidos arteriales carotídeos palpables. La movilidad de la cabeza sobre la columna cervical es ligeramente dificultosa por la contractura refleja del músculo Esplenio y la porción mastoidea del Esternocleidomastoideo bilateral. Al lateralizar la cabeza sobre el lado izquierdo, aparece ligero mareo. No se observa nistagmus. Resto sin alteraciones clínicas.

Aparato de la audición:

Se observa alteración clínica en la recepción de la voz susurrada.

Aparato de la visión:

Disminución de la visión bilateral.

Aparato urinario:

Dr. CARLOS E. BUSTOS
MÉDICO TRAUMATOLOGO-LABORAL
M.P. 2790

10/09/2014



Diuresis y ritmo evacuatorio normal.

Aparato respiratorio:

A la auscultación murmullo vesicular audible. Vértices libres, bases pulmonares con algunos rales de burbuja gruesa. Buena expansión de las bases.

Aparato Cardiovascular:

R1 normofonéticos, R2 reforzado. Silencios libres de ruidos sobreagregados. Pulsos arteriales radiales y pedios presentes y palpables, ritmo regular, tensión y dureza aumentados. Choque de la punta se palpa con dificultad debido a la edad.

Aparato Digestivo:

Abdomen globuloso, no se palpa hígado ni bazo. Ruidos hidroaéreos intestinales audibles. Resto sin particularidades.

Aparato Osteoarticular:

Rodilla izquierda:

Flexión del muñón: 60º

Extensión: 0º

Rotaciones: 0º

Mandíbula inferior: Apertura y mordida, con dificultad.

CONCLUSION: Paciente que sufre accidente moto ciclistico de ruta con resultado de severas lesiones anatomo-funcionales en rodilla y rostro y luego de lo tratamientos recibidos queda con incapacidad total y Permanente del 70%.


Dr. CARLOS E. BUSTOS
MEDICO TRAUMATOLOGO-LABORAL
H.P. 2790

10/04/2014

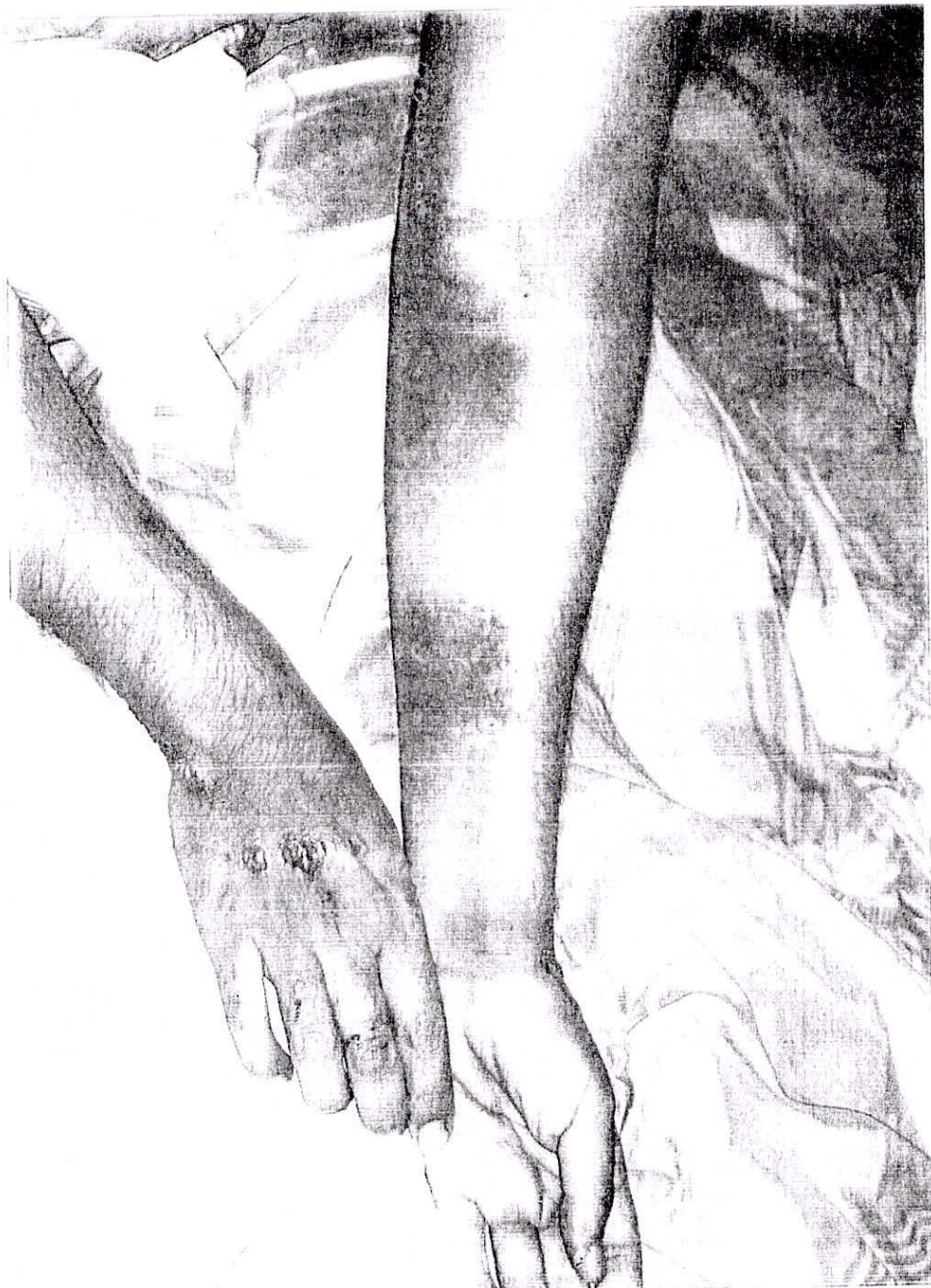




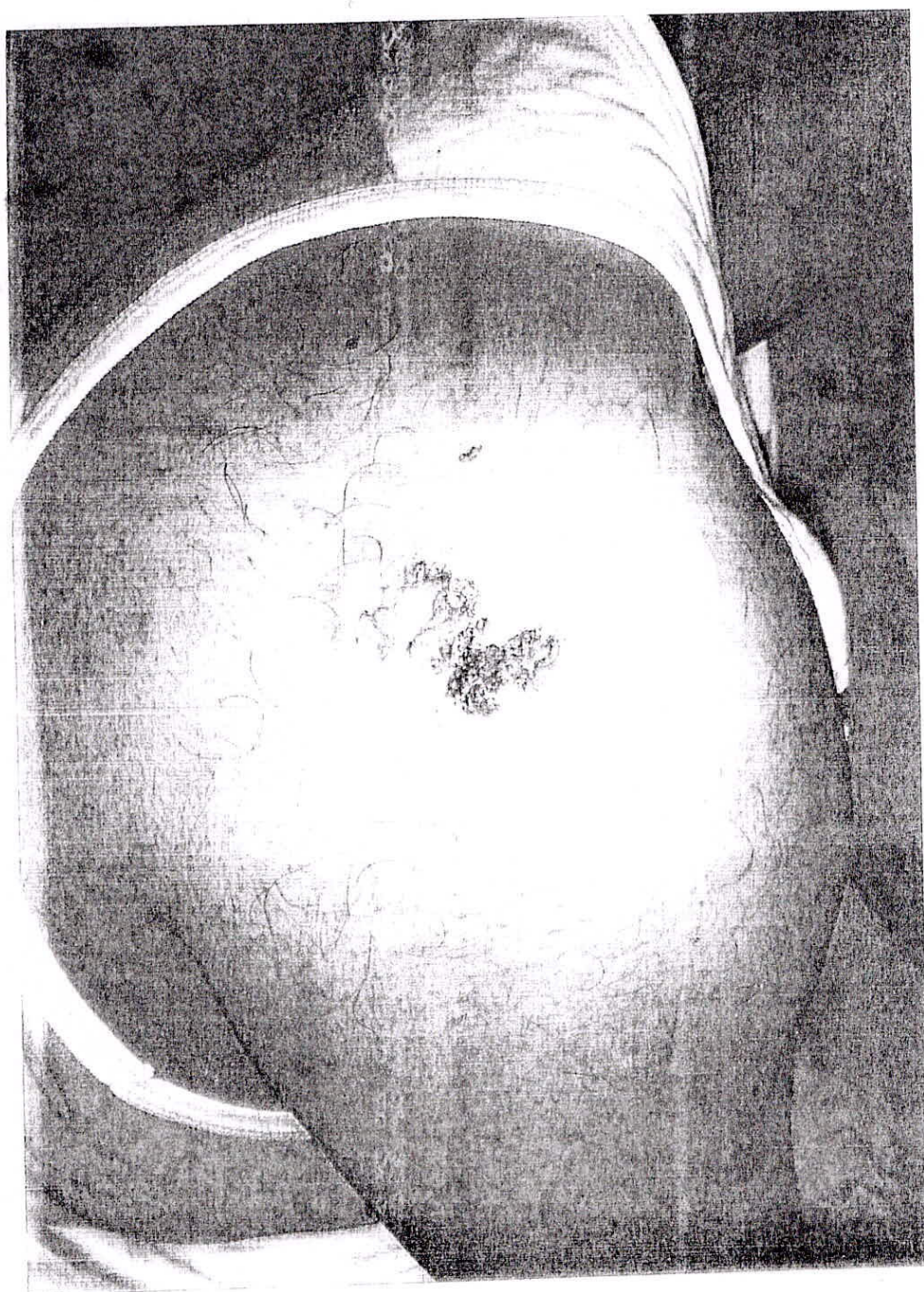




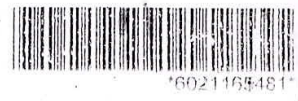






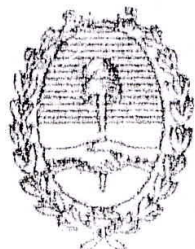






PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION 3.5.08



FISCALIA DE INSTRUCCION II NOM.

Fecha de Ingreso: 17/10/2012 - Hora: 11:46 - N° de Exp: 6152/12

ACUSADO MENDOZA WALTER HORACIO ->

*Def. ZAPATA, 19 legueros
Cen. 921*

VICTIMA: CABRERA, DANIEL MAXIMILIANO

DELITO: LESIONES CULPOSAS

FECHA DEL HECHO: 16/10/2012

LUGAR DE HECHO: AGUILARES

FISCAL DE INSTRUCCIÓN: DR. FABIÁN EDGARDO ROJAS -

SECRETARIO: ESC. LINA PATRICIA GOMEZ - MUR



ACTA DE PROCEDIMIENTO, INSPECCION OCULAR Y SECUESTRO:

En la ciudad de Aguilarés departamento de Rio Chico, Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil doce, siendo horas catorce con quince minutos, el funcionario policial que suscribe Oficial Sub Ayudante Jottar Nelson Alexander, Dependiente del Departamento General de Policía con actual prestación de servicio en esta U.O.P. y en la misma cumpliendo con la función de Auxiliar de turno, secundado en este acto por el Agente ORELLANA ARIEL, labra la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: que el día de la fecha aproximadamente a horas trece con quince minutos se recibió un llamado telefónico en la guardia de esta dependencia policial en el cual manifiesta que se habria producido un accidente de tránsito sobre ruta número 38 e intersección de calle French de esta ciudad motivos por el cual el cual juntamente con el secretario actuante como chofer del móvil TUC 2261 de esta dependencia policia nos constituimos en el lugar del hecho, en donde se puede constatar el hecho informado, observando así en el lugar un gran número de persona, como así también un automóvil marca Renault Clio, dominio GKF-240, de color bordo, el cual estaba sobre la banquina del carril este de la ruta con su frente asia el cardinal sur, como así también a la misma altura pero sobre la banquina del carril Este se encuentra una motocicleta marca Motomel 150cc, de color negra sin dominio a la vista, haciendo constar que al momento de nuestro arribo partia del lugar la ambulancia identificada con el TUC 3053, llevando al ciudadano CARRERA DANIEL MAXIMILIANO, argentino, instruido, empleado, de 2 años de edad, DNI: 34.708.469, domiciliado en calle San Lorenzo del barrio Colon de la ciudad de Aguilarés, hacia el hospital de la ciudad de Concepción ya que el mismo presentaba lesiones graves en una de sus piernas, el cual habria sido el conductor de la motocicleta, así también se hace constar que en el lugar se encontraba el ciudadano MENDOZA WALTER HORACIO, argentino, instruido, docente, casado, de 36, Dni: 24.960.512, domiciliado en el barrio 119 viviendas de la localidad de Villa Quinteros, departamento de Monteros, el cual manifiesta que momentos antes venia circulando en su automóvil marca Renault Clio, por ruta número 38 en sentido Norte Sur junto a su esposa la ciudadana ZABATA ALEJANDRA MARIA, argentina, instruida, casada, abogada, de 32 años de edad con domicilio en el barrio 119 viviendas de la localidad de Villa Quinteros Departamento de Monteros, y de forma imprevista apareció de la banquina Oeste la motocicleta, motivo por el cual se produjo el accidente con la misma, se hace constar que en el lugar se procedió a realizar averiguaciones a personas que se encontraban en el lugar a los fines de obtener testimonios que aporten al esclarecimiento del presente hecho por lo que se identifico al ciudadano BOQUE ALBORNOZ, argentino, instruido, casado, camionero, de 62 años

de edad, DNI 8.004.648, domiciliado en Nueva Trinidad, Colina
Departamento de Simoca, quien manifiesta que momentos antes
venia circulando por ruta numero 38 en su camión cargado con
caña de azúcar en sentido sur a norte en donde pudo observar al
automóvil luego de impactar con la motocicleta cruzar hacia el
carril Este de la Ruta de mención, por lo que se lo invita al
mismo a apersonarse hasta la comisaria a los fines de tomarle
declaración en carácter testimonial al presente hecho
manifestando el mismo que no tiene ningún inconveniente pero
que en estos momentos le era imposibles por razones de trabajo,
acto seguido mediante conducto telefónico se procede a irradiar
radiograma numero 329 al jefe del destacamento del hospital de
concepción a los fines de que se le de intervención a personal
de sanidad sur para que se le realice el dosaje de alcohol en
sangre y examen medico legal del ciudadano Cabrear, como así
tambien se dio intervención a personal de criminalística de
Unidad regional Sur quienes realizaron tomas fotográficas y
planimetría del lugar del hecho. Por conducto telefónico se
puso en conocimiento de todos los pormenores del hecho a la
Fiscalia de Instrucción de Turno siendo atendido por el Dr.
HERNANDEZ, el cual dispone que se adopten las medidas de rigor,
y con respecto a los vehículos ambos queden en calidad de
secuestro; seguidamente se procede a realizar una minuciosa
inspección ocular del lugar del hecho, la que arroje los
siguientes resultados, que el hecho tubo lugar sobre ruta
numero 38 e intersección de calle Frénche de esta ciudad, como
asi tambien al frente de esta ultima calle del otro lado de la
ruta existe un pequeño camino de tierra de un metro y medio
aproximadamente, es de tierra el cual se conecta con la ruta.
Que por el horario y el clima se observa una buena visibilidad,
la ruta posee sentido de circulación de norte a sur y
viceversa, se encuentra en buen estado de conservación, es
asfaltada, enmarcada, cada carril mide siete metros
aproximadamente, posee banquetas asfaltadas de unos dos metros
aproximadamente, se observa la presencia de alumbrado publico,
en dicha intersección no existen semaforos, es así que sobre el
carril Oeste de la ruta de mención se observa dos huella de
neumático perteneciente al automóvil Renault Clio, dominio GKH
240 de color bordo, la cual se extiende por unos cuarenta
metros aproximadamente, comienza en el carril antes mencionado
y luego en forma diagonal atraviesa el centro de la ruta
terminando la misma en el carril contrario en donde se
encuentra el automóvil antes mencionado, el cual se encuentra
con su frente hacia el cardinal sur, presenta daños en su
parabrisas del costado del acompañante y a la altura de la
óptica y paragolpes del mismo lado, así tambien se hace constar
que a la altura del camino antes mencionado, se observan
huellas de arrastre las cuales comienzan a la altura de este
camino encontrándose a un metro con cuarenta centímetros de la
línea lateral de enmarcación del carril este, extendiéndose en
forma diagonal por unos veintiseis metros aproximadamente,

8/2/9/10

NELSON A. JOTAR
OF. SUB. AYTE
POLICIA DE TUCUMAN

COMISAR
Secreta
NELSON
suscrib
NOTIFIC

NELSON A.
OF. SUB.
POLICIA DE

Continuando fuera de la banquina asfaltada, en donde se encuentra tirada una motocicleta marca Motomel, sin dominio a la vista de color negra, con su frente hacia el cardinal Nor-Oeste con sus ruedas apuntando hacia el Sur, presentando daños en todo el lateral izquierdo de la misma, se hace constar que sobre su rueda delantera se encuentra un casco, color azul con detalles de color amarillo, el cual posee la inscripción que se lee Vértigo a la altura de la frente y el parte trasera del mismo, como así también se lee en sus laterales se lee Tamashi, así mismo se hace constar que a un costado de la misma se observa dos restos con sangre aparentemente se trataría de hueso de la víctima, como así también manchas de sangre y restos de acrílico dispersados en el lugar. En consecuencia y no siendo para mas se da por finalizado el acto el que labro, sello y firmo junto al personal interviniente, para constancia por ante mi lo que CERTIFICO.-

9/70

NELSON A. JOTTAR
OF. SUB. AYTE
POLICIA DE TUCUMAN

unidad
antes
o con
var al
cia el
ita al
omarle
hecho
e pero
abajo,
radiar
ital de
personal
ohol en
omo así
tica de
ficas y
nico se
ho a la
el Dr.
e rigor,
idad de
inuciosa
rojo los
re ruta
ad, como
do, de la
y medio
la ruta
ibilidad
a sur y
ación, es
metros
os metros
publico,
sobre el
buelta de
ominio GKF
cuarenta
mencionado
la ruta
donde se
encuentra
os en su
ura de la
ce constar
e observan
ra de este
etros de la
diéndose en
imadamente,

COMISARIA DE AGUILARES, 16 DE OCTUBRE DE 2012.-

-----SEGUIDAMENTE, se procede a designar como Secretario de Actuación al Oficial Sub. Ayudante JOTTAR NELSON ALEXANDER, quien en tal carácter y juntamente conmigo suscribirá esta y demás diligencias a practicarse. NOTIFIQUESE.-

NELSON A. JOTTAR
OF. SUB. AYTE
POLICIA DE TUCUMAN

WALTER RUIZ
COMISARIO
JEFE DE COMISARIA

ACTA Art. 261:

En la ciudad de Aguilares, Departamento de Rio Chico, Provincia de Tucuman a dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil doce, siendo horas quince, se hace comparecer por ante esta instrucción a una persona que se encuentra mencionada en la presente causa como imputado en la presente causa, por lo que se procede a hacerle conocer que en tal carácter, debe prestar declaración en la misma. Acto seguido la instrucción procede a hacerle conocer los derechos que le asisten, los cuales están contemplados en el Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán, artículo al que se procede a hacer conocer; Art.119- Derecho del Imputado: El imputado tendrá derecho de hacerse defender por abogados de su confianza o por el defensor Oficial, lo que se le hará saber por la autoridad policial o judicial que intervengan en la primera oportunidad. Podrá también defenderse personalmente, siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa y no obstaculice la normal sustanciación del proceso. Si el imputado estuviere privado de su libertad, cualquier persona que tenga con el relación de parentesco o amistad podrá presentarse ante la autoridad policial o judicial que corresponda, proponiéndole un defensor. En tal caso, se hará comparecer al imputado de inmediato ante el órgano judicial competente, a los fines de la ratificación de la propuesta. Art.261- Asistencia: A la declaración del imputado podrá asistir su defensor. Si no lo hiciere la declaración carecerá eficacia probatoria (art.194 "Exclusiones probatorias"; Art.262- Libertad de declarar: El imputado podrá abstenerse de declarar. En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra el coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinar a declarar contra la voluntad, ni se le harán cargos o reconvenções tendientes a obtener su confesión. La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda. Art. 263- Interrogatorio de identificación: Después de proceder conforme al art. 305 "defensor y domicilio". En el mismo acto el imputado que este en libertad deberá fijar domicilio". Se invitara al imputado a dar su nombre, apellido, sobre nombre o apodo (si no lo tuviere), edad, estado, profesión, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilio, principales lugares de residencia anteriores, y condiciones de su vida; si tiene antecedentes personales (y en su caso), por que causa, por que tribunal, que sentencia recayó y si ella fue cumplida; nombre, estado y profesión de los padres. Acto seguido la instrucción invita al compareciente a que exprese sus datos filiatorios a lo que dijo llamarse: MENDOZA WALTER HORACIO, argentino, instruido, docente, casado, de 36, Dni: 24.960.512, domiciliado en el barrio 119 viviendas de la localidad de Villa Quinteros, Dpto de Monteros. ART.264:; Intimación y negativa a declarar: continuación se informara detalladamente al imputado, cual es el hecho que se le atribuye, cuales son las pruebas en su contra, que puede abstenerse a declarar o responder todas o algunas de las preguntas que se le formularen, sin que su silencio implique presunción de culpabilidad y que puede requerir la presencia de su abogado defensor. El hecho objeto de la intimación deberá ser descripto en el acta, bajo sanción de nulidad. Si el imputado se negare a declarar, ello se le hará constar en el acta, si se rehusare suscribirla cuando corresponda, se consignara el motivo. Seguidamente la instrucción, le informa al causante que se encuentra mencionada como acusado en los autos caratulados Causa: LESIONES CULPOSAS, victima: CABRERA DANIEL MAXIMILIANO, causante:

ar a
echos

lar fiel

MENDOZA WALTER HORACIO, ocurrido: 16/10/12, interviene: FISCALIA DE INSTRUCCION DE LA II NOMINACION DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION.-

ART.262: Declaración sobre el hecho: Cuando el imputado manifieste que quiere declarar, se lo invitara a expresar cuanto tenga por conveniente en descargo o aclaración de los hechos y a indicar las pruebas que estime oportunas. Su declaración se hará constar con sus propias palabras. Después de esto, se dirigirá al indagado las preguntas que estime convenientes. El ministerio público y el defensor podrán ejercer las facultades que acuerda el artículo 314. ART.308. - Defensor y domicilio. En la primera oportunidad, pero en todo caso antes de la declaración del imputado, se lo invitara a elegir defensor; si no lo hiciere o el abogado no aceptare inmediatamente el cargo, se procederá conforme al artículo 122. El declarante podrá dictar las respuestas. Si por la duración del acto se notaren signos de fatiga o falta de serenidad en el imputado, la declaración será suspendida hasta que ellos desaparezcan. Acto seguido la instrucción procede a invitar al acusado a que exprese cuanto tenga por decir sobre la presente causa, a lo que DICE: "Que prestara declaración en sede judicial en el momento que así sea requerido". En consecuencia y no siendo para mas se da por finalizado el presente acto, el que es leído, ratificado en todo su contenido y firmado por la declarante por ante mí para constancia lo que CERTIFICO.-

NELSON A. JOTTAR
OF. SUB - AYTE
POLICIA DE TUCUMAN

HECTOR RUBEN J. ALIZ
COMSARIO C/14
JEFE DE COMISARIA

GUIDAMENTE y a foja siguiente se procede a adjuntar a estos actuados radiograma dirigido al al jefe de destacamento del hospital de Concepcion solicitando se le de intervención a personal de unidad sanitaria sur, CONSTE.-

NELSON A. JOTTAR
OF. SUB - AYTE
POLICIA DE TUCUMAN

HECTOR RUBEN J. ALIZ
COMSARIO C/14
JEFE DE COMISARIA



ALIA DE
ON-
ifieste
ga por
car las
con sus
ado las
defensor
308.

POLICIA DE TUCUMÁN

COMISARÍA DE AGUILARES 16/10/12

RADIOGRAMA NRO: 328

PROCEDENCIA: CRIA DE AGUILARES.-

DISTINO: JEFE DE DESTACAMENTO DEL HOSPITAL DE CONCEPCION

Consecuentemente con la tramitación de la Causa: LESIONES
VULPOSAS, victima: CABRERA DANIEL MAXIMILIANO, causante: MENDOZA
WALTER HORACIO, ocurrido: 16/10/12, interviene: FISCALIA DE INSTRUCCION
DE LA II NOMINACION DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION-, es que se
solicita que personal de esa a su cargo proceda a dar intervención a
personal de Unidad Sanitaria Sur, a los fines de que se constituya en
ese nosocomio y le realice dosaje de alcohol en sangre y examen medico
legal a el ciudadano CABRERA DANIEL MAXIMILIANO, argentino, instruido,
empleado, de 23 años de edad, DNI: 34.708.469, domiciliado en calle
San Lorenzo del barrio Colon de la ciudad de Aguilares a los fines de
que dicho informe sea adjuntado a la causa de titulo. Fdo. Of. ayudante Jottar
Nelson Alexander

Transmite: Sgto 1º Victor Moyano / 2657
Recibe: Agte Cristian Darrechio / 6900

NELSON A. JOTTAR
OF. SUB - AYTE
POLICIA DE TUCUMAN

estos
to del
ción a



COMISARIA DE AGUILARES, OCTUBRE 16 DE 2012.-

SEÑOR

UNIDAD SANITARIA SUR
SU OFICINA.-

Causa: LESIONES CULPOSAS, víctima: CABRERA DANIEL MAXIMILIANO,
causante: MENDOZA WALTER HORACIO, ocurrido: 16/10/12, interviene:
FISCALIA DE INSTRUCCIÓN DE LA II NOMINACION DEL CENTRO JUDICIAL DE
CONCEPCIÓN.-

REF. SOLICITAR EXAMEN MEDICO LEGAL.-

Por la presente, solicito a Ud. Quiera
tener a bien, disponer que un facultativo de esa dirección a su
cargo realice lo solicitado al ciudadano MENDOZA WALTER HORACIO,
argentino, instruido, docente, casado, de 36, Dni: 24.960.512,
domiciliado en el barrio 119 viviendas de la localidad de Villa
Quinteros, Dpto de Monteros a los fines de que dicho informe sea
adjuntado a la casusa de título.-

Sirva la presente de Ata. Nota de solicitud.-

960.512

NELSON A. JOTTAR
OF. S. D. - AYTE
POLICIA D. TUCUMAN

estos
to del
ción a



r a estos
policitando
LA WALTER,

COMISARIA DE AGUILARES, OCTUBRE, 16 DE 2012.-

SEÑOR
JEFE DE UNIDAD SANITARIA SUR
SU / OFICINA.-

Causa: LESIONES CULPOSAS, victima: CABRERA DANIEL MAXIMILIANO,
causante: MENDOZA WALTER HORACIO, ocurrido: 16/10/12, interviene:
FISCALIA DE INSTRUCCION DE LA II NOMINACION DEL CENTRO JUDICIAL DE
CONCEPCION.-

REF. SOLICITAR DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE.-

Por la presente, solicito a Ud. Quiera
tener a bien, disponer que un facultativo de esa dirección a su
cargo realice lo solicitado al ciudadano MENDOZA WALTER HORACIO,
argentino, instruido, docente, casado, de 36, Dni: 24.960.512,
domiciliado en el barrio 119 viviendas de la localidad de Villa
Quinteros, Dpto de Monteros a los fines de que dicho informe sea
adjuntado a la casusa de título.-

Sirva la presente de Ata. Nota de solicitud.-

Vd 16/10/12
12
10-
14.00

NELSON A. JOTIAR
OF. SUB. AYTE
POLICIA DE TUCUMAN

POLICIA DE TUCUMAN

a estos
mento del
vención a



DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE:

MENDOZA

Apellidos

Walter Horacio

Nombres

Clase 1975 N° 24.960.512

7

MASCULINO

D M TUGUMAN



Firma del interesado

FECHA DE NACIM.: 03/12/1975

LOC.: AGUILARES

PART/OPTO: RIO CHICO

PROVINCIA: TUGUMAN

INSCRIPTO EN:

LOC.: AGUILARES

PROVINCIA: TUGUMAN

AÑO: 1975 ACTA: 976

TOMO: 116 FOLIO: 194

DOMICILIO:

GRANADEROS 00009

LOC.: AGUILARES

PART/OPTO: RIO CHICO

PROVINCIA: TUGUMAN

FECHA IDENTIFIC.: 25/11/92

EMISION: 25/06/93 OF.: 1253

CELESTINA MAGDALENA GOSTAGUTA
UNIDAD RIO

Copia Fiel

NELSON A. JOTTAR
OF. SUB - AYTE
POLICIA DE TUGUMAN

estos
OZA,

EZ

to con la

144
144

Municipalidad de Aguilares
Adherida Ley de Tránsito 24449
Provincia de Tucumán - República Argentina
Mendoza
Walter Horacio
Licencia de Conductor N° **24.960.512**
Categoría: **E1**
Camiones Articulados y/o Remolado y los vehículos comprendidos en las clases de **SECRETARÍO DE GOBIERNO**
MUNICIPALIDAD de AG **Innovación original**



REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CEBULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR
SU TENENCIA ADICIONA DERECHO O AUTORIZACION PARA USAR EL VEHICULO EXHIBIDA POR EL TITULAR NO OBEY DERECHAMIENTO
DOMICILIO **CAMACURO**
NO. **9**
LOC. PROV. **TUCUMAN**
REG. SECCIONAL **1**
Usos: **Privado**
CONTROL **38526158**
19 DIC 2011
FECHA
DR. MANUEL A. LOPEZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCION ADMINISTRATIVA

Amo Field

NELSON A. JOTTAR
OF. SUB. AYTE
FOLICIA DE TUCUMAN

Expediente	07773/09	Nº interno:	8305	Fecha	8384
Nacionalidad	argentino	Recibo	s/c	18-dic-09	
Domicilio:	Vélez Sarsfield 1481				
Ciudad:	Río Chico	Tucumán	Argentina		
Documento:	18-dic-09	03/12/2012			
Fecha Emisión		Fecha			
Grupo sanguíneo		Derivación	Sanatorios	Última	
Obra Social		Red Médicos			
Alergias	no	Chagas			
Donó sus órganos	No				
Aviso	03865-48266				

DOMINIO	GKF240	ORIGEN	-----
TITULAR	MENDOZA WALTER HORACIO		
DOCUMENTO	D.N.I. 24960512		
MARCA	RENAULT		
MODELO	CLIO PACK 1.2 DA AA		
TIPO	SEDAN 5 PTAS		
CHASIS N°	BA188270FAL980723		
MOTOR N°	D4E67280033803		
VENCE	19/12/2018 ANT.		
CONTROL N°	38526158		

GUIDAMENTE y a foja siguiente se procede a adjuntar a estos actuados copia de seguro de la empresa SEGUROS RIVADAVIA a nombre del ciudadano Mendoza, CONSTE.-

NELSON A. JOTTAR
OF. SUB. AYTE
POLICIA DE TUCUMAN

HECTOR RUBEN NUÑEZ
COMISARIO C/184
JEFE DE COMISARIA

SEGUROS RIVADAVIA
SEGURO

de las 12 hs:

GURO

Modelo: 2007 Ma
26G033803 Chas

16/10/2012
Cidad Civil h
por Acontecimi
o: Total y Par

atico hasta 20

o de la entreg
a página We
ine Asegura

octubre de
debitara de s

SINO RIVADAVIA CO

EL VEHICULO

2A WALTER DRA
Patente: GK
10/2/F2 1.2
Uso: AUTO. P
3803
8880723
12/12/12 hs. del
12/12/12 hs. del
por Targjet
labonada

SEGUROS RIVADAVIA

SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS Certificado de Cobertura



ERD	ASEGURADO	CERTIFICADO NUMERO
	MENDOZA WALTER ORACIO	07/466705
	DOMICILIO	
	VELEZ SARFIEL NRO 793 (4152) AGUILARES TUCUMAN TE 483532	

Desde las 12 hs. del 14/05/2012 hasta las 12 hs. del 14/11/2012

SEGURO

Modelo: 2007 Marca: RENAULT CLIO 2 F2 1.2 5 P. PACK
726G03803 Chassis: BA188270FBL880723 Pat.: GKF240 Uso: AUTO PARTICULAR

al 16/10/2012
Solididad Civil hacia Terceros Transportados y No Transportados:
por Acontecimiento \$ 3.000.000
por Total y Parcial Incendio: Total y Parcial
matico hasta 20 %

de la entrega de la poliza especifica, podra consultar
la pagina Web: www.seguorsrivadavia.com ingresando a
line - Asegurados.

de octubre de 2012.
deb para de su Tarjeta NARANJA

Andrés J. CARDELLA
PRESIDENTE

DINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA - Casa Central: Av. 7 N° 755 (1900) - La Plata - Telefax: (0221) 513-3200 y 427-0550

EL VEHICULO ASEGURADO

ZA WALTER ORACIO
5 Patente: GKF240
CLIO 2 F2 1.2 5 P. PACK
Uso: AUTO PARTICULAR
033803
FBL880723
12 hs. del 14/05/2012
12 hs. del 14/11/2012
go por Tarjeta de Credito
de abonada

PRESIDENTE

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR - Decreto 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la ley 24.449. Conforme al Art. 2 de la Disp. N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo no podrá ser aducida por la entidad de constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA.
Casa Central: Av. 7 N° 755 - LA PLATA - Telefax: (0221) 513-3200 y 427-0550

Asistencia al Vehículo y al viajero (*) Sinlestrados con lesionados o fallecidos

0800-666-6789 **0810-222-3456**

(*) Prestador responsable de los Servicios de Asistencia: SOS S.A.
Consulte alcances de los Servicios de Asistencia en las Condiciones de Prestación
Ingresando www.seguorsrivadavia.com



MERCOSUL - MERCOSUR

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETÁRIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora - Aseguradora
EUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.

País - País
REPUBLICA ARGENTINA

Segurado - Asegurado
ZALWALTER ORACIO

Apólice Nº - Póliza Nº
07/466705

Certificado Nº - Certificado Nº
07/466705

Endereço - Domicílio
SARIEL 793 (4152) AGUILARES TUCUMAN

Vigência - Validez
14/05/2012 14/11/2012

Marca Modelo Ano - Marca Modelo Año
FIAT QUILIO 2 F2 1.2 5 P. PACK

Chassis - Chasis Placa - Matrícula
BA18B270F81880723 GKF240

O veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

El vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los valores y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

A cobertura comprende os seguintes países:

BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

A cobertura comprende los siguientes países:

La cobertura internacional se extiende a: BOLIVIA, PERU Y CHILE

Localidade - Cidade
LA PLATA 14/05/2012
Data - Fecha

Assinatura e carimbo da Seguradora
Firma y sello de la Aseguradora
Andrés J. CARDELLA
Presidente

IMPORTÂNCIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO
DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:
Muerte y/o daños personales:
Por pessoa / Por persona US\$ 40.000
Limite máximo por evento US\$ 200.000

Danos materiais:
Daños materiales:
Por terceiro / Por tercero US\$ 20.000
Limite máximo por evento US\$ 40.000

REPRESENTANTES DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
AGENCIAS DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

OUTROS REPRESENTANTES
OTROS REPRESENTANTES

BRASIL: PORTO SEGURO COMPANHIA DE SEGUROS GERAIS
R. Branco 1489 - Campos Eliseos - São Paulo
Tel: (11) 3366-3333/3189
www.portoseguro.com.br

CHILE: ASEGURADORA DE MAGALLANES S.A.
Agustinas 1022 - Of. 722 - Santiago
Tel.: (02) 715-4800/4802 - Fax: (02) 715-4965
Web: www.magallanes.cl

PARAGUAY: EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS GENERALES
1453 e/ Estrella y Oliva - Asunción
Tel: (021) 492-324/325 - Fax: (021) 493-562

BOLIVIA: FORTALEZA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Virgen de Cotoca Nº 2080 - Santa Cruz
Tel.: (033) 48-7273 - Fax: (033) 49-7675
Web: www.grupofortaleza.com

URUGUAY: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Calle Artigas 3821 esq. Burgues - Montevideo
Tel: (03) 0408 - Fax: 2209-1426
www.bse.com.uy

PERU: LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS
San Francisco 301 - Arequipa
Tel.: (054) 21-4130 - Fax: (054) 21-4939
Web: www.lapositiva.com.pe



SEGUROS RIVADAVIA

SEGURO DE ACCIDENTE A PASAJEROS Certificado de Cobertura

Rivadavia Cooperativa Ltda., certifica que el Asegurado posee contratado un seguro de **Accidentes a Pasajeros** mediante Póliza indicada, en un todo de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte del presente Certificado de Cobertura y las especificaciones indicadas por el mismo y que se detallan a continuación:

MATRÍCULA	ASEGURADO	DOMICILIO
1784135.6	MENDOZA WALTER ORACIO	VELEZ SARFIEL NRO 793
Válida desde las 12 hs. del 14/05/2012 hasta las 12 hs. del 14/11/2012 (4152) AGUILARES TUCUMAN		

EL SEGURO

Se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la presente póliza, por todo daño que sufra el pasajero y el vehículo en su integridad física como consecuencia de un accidente en el acto de subir al vehículo, mientras se halle en el acto de bajar.

Los accidentes ocurridos en Condiciones Generales Cláusula 3) f) no serán excluidos de este seguro los accidentes ocurridos a personas de 14 años.

En este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una institución de su voluntad, por la acción repentina y violenta de un agente o con un agente.

Vehículo: RENAULT CLIO 2 F2 1.2 5 P. PACK Patente: GKF240
Particular Asientos cubiertos: 4

CAPITAL

Accidente	\$ 10000 por persona.
Total y/o parcial permanente por Accidente	\$ 10000 por persona.
Médica	15 % de la suma asegurada.
Asegurado por persona:	\$ 10000 por persona.

ACCIDENTE:

Se compromete a pagar, en caso de muerte producida por un accidente cubierto por la presente póliza, por cada persona, la suma asegurada por persona.

PERMANENTE

Se compromete a pagar, en caso de invalidez permanente, producida por un accidente cubierto por la presente póliza, el porcentaje sobre la suma asegurada estipulada por persona, que corresponda de acuerdo con la naturaleza y la gravedad de la lesión sufrida (Cuadro de Incapacidades).

MÉDICA

El Asegurador los gastos y honorarios resultante de la atención hospitalaria, médica y farmacéutica que fueran necesarios para la curación del pasajero accidentado hasta un máximo del 15 % del capital asegurado por persona.

EXCLUSIONES

El vehículo no se destine a un uso distinto al denunciado.

El vehículo conduzcan personas sin permiso municipal o inhabilitadas para el manejo.

El conductor del vehículo, a sabiendas o intencionalmente, no de cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos municipales o policiales, vigentes en la República Argentina.

El accidente ocurriera mientras el vehículo toma parte en carreras o certámenes de velocidad o resistencia.

Los accidentes que el pasajero y/o el Asegurado y/o sus beneficiarios por acción y omisión provoquen dolosamente o con negligencia.

El presente contrato la cobertura de Responsabilidad Civil.

El presente es un título enunciativo.

Entre los conceptos informados y los que forman parte integrante de las condiciones de póliza prevalecerán estas.

Este certificado es válido desde el 14 de octubre de 2012.

Andrés J. CARDELLA
PRESIDENTE



IDARG34708469<7<<<<<<<<<<<<
8906094M2505059ARG<<<<<<<<<<8
CABRERA<<DANIEL<MAXIMILIANO<<<

EJEMPLAR: A

NELSON A. JOTTAR
 OF SUPPLY
 POLYMER TECHNOLOGY

Boleto de Compra Venta



Conste por la presente el Sr. RAMIREZ MOTOS SRL
como vendedor y el Sr/ CABRERA DANIEL MAXIMILIANO
como comprador se conviene lo siguiente: El Sr. RAMIREZ MOTOS SRL vende una
moto marca: MOTOMEL modelo 2012 tipo SKUA-150
motor n° C0471115 chasis n° 8ELM31150CB047115 dominio 0 KM
Año 2012 de la localidad de CONCEPCION en la suma
total de
Pagadero de la siguiente forma ENTREGA UN ANTICIPO DE \$5500 Y FINANCIA CON TARSHOP \$4510
EN 24 CUOTAS DE \$317,17.

GARANTIA

MOTOMEL SA. garantiza su vehículo contra cualquier defecto en los materiales o en el proceso de fabricación por un periodo de 6 meses o 6.000 Km., lo que primero acontezca.

MOTOMEL SA se compromete a entregar los componentes dañados sin cargo para el cliente en los casos que el defecto se deba a fallas de material o de fabricación y dentro del periodo indicado.

NO se incluyen en la presente garantía los siguientes ítems: combustibles, lubricantes, filtros elementos eléctricos de cualquier clase, cámaras, cubiertas, partes plásticas y cables de comando.

SERVICIOS OBLIGATORIOS

Para mantener la validez de la garantía de su MOTOMEL deben efectuar 3 (tres) servicios obligatorios. El primer servicio debe realizarse a los 500 Km., el segundo a los 1500 Km., y el tercero a los 2500 Km.

En CONCEPCION, a los 03 días del mes de SEPTIEMBRE de 2012 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Observaciones: SE ENTREGA BOLETÓ Y REMITO DE COMPRA. (Incluye casco y patente servís costo \$100)

Comprador

Vendedor

CABRERA DANIEL MAXIMILIANO
Domicilio: SAN LORENZO 265
C.I.D. Identidad N° 34708469
Localidad: AGUILARES
Tel 03865 - 482886
Dirección laboral

SR RAMIREZ MOTOS
DOMICILIO: BS AS 32
CUIT 30-71182383-9
LOCALIDAD: CONCEPCION
TEL 03865-423069
Dirección laboral
Tel

FIRMA

FIRMA

RAMIREZ MOTOS
Bs AS 32 Tel. 423069
CONCEPCION (Tuc.)



afo.
COMISARIA DE AGUILARES, Octubre 16 DE 2012.-
SEÑOR
JEFE DE SECC. CRIMINALISTICA URS.
SU / OF

REF: SOLICITAR FOTOGRAFIA Y PLANIMETRIA.-

Solicito a usted, quiera tener a bien en disponer de que personal idóneo de esa a su cargo, realice lo solicitado mas precisamente sobre ruta numero 38 e intersección de calle Frenche de esa ciudad y realice lo solicitado a los fiens de que dicho informe sea adjuntado a al Causa: LESIONES CULPOSAS, victima: CABRERA DANIEL MAXIMILIANO, causante: MENDOZA WALTER HORACIO, ocurrido: 16/10/12, interviene: FISCALIA DE INTRUCCION DE LA II NOMINACION DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION-.

Sirva la presente de Atta. Nota de solicitud y pronta remisión de la misma.-

PROT. DOMINGO M.
6619-1073624
POLICIA DE TUCUMAN

NEILSON A. JOTIAR
DE SUB AYTE
POLICIA DE TUCUMAN



COMISARIA DE AGUILARES, Octubre 16 DE 2012.-

SEÑOR:

JEFE DE SECC. CRIMINALISTICA URG.

SU

OF.

REF: SOLICITAR pericias fisico mecanicas.-

Solicito a usted quiera tener a bien en disponer de que personal idóneo de esa a su cargo se constituya en esta dependencia policial y realice lo solicitado a un automóvil marca RENAULT CLIO DOMINIO GKF 240, de color bordo, el cual se encuentra secuestrado por la Causa: LESIONES CULPOSAS, victima: CABRERA DANIEL MAXIMILIANO, causante: MENDOZA WALTER HORACIO, ocurrido: 16/10/12, interviene: FISCALIA DE INSTRUCCION DE LA II NOMINACION DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION-.

Sirva la presente de Atta. Nota de solicitud y pronta remisión de la misma.-

PROT. DOMINGO H.
SEIO 279682
POLICIA DE TUCUMAN

NELSON A. JOTTAH
OF. SUB. AYTE
POLICIA DE TUCUMAN



COMISARIA DE AGUILARES, Octubre 16 DE

2012.-

SEÑOR

JEFE DE SECC. CRIMINALISTICA URS.

SU

OF.

REF: SOLICITAR pericias físico mecánicas.-

Solicito a usted quiera tener a bien en disponer de que personal idóneo de esa a su cargo se constituya en esta dependencia policial y realice lo solicitado a una motocicleta marca MOTOMEL, SIN DOMINIO A LA VISTA, de color negra, la cual se encuentra secuestrada por la Causa: LESIONES CULPOSAS, víctima: CABRERA DANIEL MAXIMILIANO, causante: MENDOZA WALTER HORACIO, ocurrido: 16/10/12, interviene: FISCALIA DE INSTRUCCION DE LA II NOMINACION DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION.-

Sirva la presente de Atta. Nota de solicitud y pronta remisión de la misma.-

DOMINGO H.
C/3652
A DE TUCUMAN

NELSON A. JOTTAR
OF. SUB AYTE
POLICIA DE TUCUMAN



Comisaria de Aguilares, Octubre 17 de 2012.-

Sr.

MESA DE ENTRADA PENAL C.J.CONCEP.

SU / Of.

causa: LESIONES CULPOSAS, victima: CABRERA DANIEL MAXIMILIANO, causante: MENDOZA WALTER HORACIO, ocurrido: 16/10/12, interviene: FISC. DE INST. DE LA II NOM. DEL C.J.Concep.

Constando de (17) Fojas Útiles, elevo a su conocimiento y consideración la presente causa de índole procesal instruida en esta dependencia policial a los fines de que por su intermedio las mismas sean giradas a la fiscalía que por turno corresponda, dejando lo actuado a su mas digno criterio.

Saludo a Usted Muy Atte.

VICTOR RUBEN NUNEZ
COMISARIO C/104
JEFE DE COMISARIA

17 OCT 2012 10:51
FISCALIA INTRINCA

Escritura
Calle del Rincón
C/104 de la Comisaria



RECIBIDO 17/10/12 - HORA: 11:40

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

MENDOZA WALTER HORACIO S/ LESIONES CULPOSAS

Expte. N° 6152/12

FECHA 17/10/2012

HORA: 11:46

MJR

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ML 17 OCT 2012 11:51

FISCALÍA INTRODUCCIÓN

Excmo.

Proz

Unid

Jon

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

SIN TENENCIA ACREDITA DERECHO O AUTORIZACION PARA USAR EL VEHICULO
EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

DOMICILIO: GRANADERIA
NO. 10: 1000
LOG/PROV: PAUTLARREX ATC ATCO TUCUMAN
REG SECCIONAL: CONCEPCION
USO: Privado
CONTROL: 38526158
FECHA: 1-9-DIC-2011
N. REG: 00183179182
ENCARGADO TITULAR: DR. MANUEL A. LOPEZ
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL AGROPECUARIO TUCUMAN



Excmo. Lina Patricia Gómez
Secretaria de la Escuela 112 N° 1
Centro Judicial de Concepción

DOMINIO: GKF240 ORIG: -----
TITULAR: MENDOZA WALTER HORACIO
DOCUMENTO: D.N.I. 24260512
MARCA: RENAULT
MODELO: CLIO PACK 1.2 DA 00
TIPO: SEDAN 5 PTAS
CHASIS: BA168274EB1380723
MOTOR: DAEG7280033803
VENCE: 19/12/2018 ANT
CONTROL: 38526158

SEGUROS RIVADAVIA

SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

Certificado de Cobertura

NUMERO	ASEGURADO	CERTIFICADO NUMERO
070	MENDOZA WALTER ORACIO	077466705
TIA	DOMICILIO	
	VELEZ SARFIEL NRO 793 (4152) AGUILARES TUCUMAN	
FECHA		
	Desde las 12 hs del 14/05/2012 hasta las 12 hs del 14/11/2012	
DETALLE SEGURO		
	Modelo: 200/ Marca: Renault Clio 2 12 1.2 5 P. PACK VIN: 0260033803 Chassis: BA1BB270F8LBB0723 Pat.: GKF240 Uso: AUTO PARTICULAR	
TRAS		
	Desde el 24/05/2012 Responsabilidad Civil hacia terceros transportados y no transportados: Suma por Acontecimiento \$ 3.000.000 Sueldo: Total y Parcial \$ Incendio: Total y Parcial Automático hasta 20 %	
	Antes de la entrega de la póliza específica, podrá consultar en la página Web: www.segurosriivadavia.com ingresando a los online - Asegurados.	

24 de mayo de 2012.
Me se debitará de su Tarjeta NARANJA

Andrés J. CARDELLA
PRESIDENTE

BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA - Casa Central: Av. 7 N° 755 (1900) - La Plata - Telefax: (0221) 513-3200 y 427-0550

DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO

HENDONZA WALTER ORACIO
466705 Patente:GKF240
AUTOCITO 2 R2 1.2 5 P. PACK
Usa: AUTO PARTICULAR
6726G033803
RR26F81880/23
Desde las 12 hs. del 14/05/2012
Hasta las 12 hs. del 14/11/2012
Automatico por tarjeta de Credito
Alimentada abonada

PRESIDENTE

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR - Decreto 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la ley 24.449. Conforme al Art 2 de la Disp. 17.702/2003 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo no podrá ser aducida por la autoridad de constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA.
Casa Central: Av. 7 N° 755 - LA PLATA - Telefax: (0221) 513 3200 y 427-0550

Asistencia al Vehículo y al viajero (*)	Siniestros con lesionados o fallecido
---	---------------------------------------

0800-666-6789 **0810-222-3456** opp.

(*) Prestador responsable de los Servicios de Asistencia: SOS S.A.
Consulte alcances de los Servicios de Asistencia en las Condiciones de Prestación
ingresando www.segurovivadavia.com

Municipalidad de Aguilares
 Adherida Ley de Tránsito 24449
 Provincia de Tucumán - República Argentina

Apellido y Nombres: **Mendoza**
Walter Horacio

Linea de Conductor N°: **24.960.512**
 Categoría: **E.1**

Cambio de Afiliados y/o con Aprobado y los valores comprendidos en las clases de AFILIADO DE GOBIERNO MUNICIPALIDAD de AG

renovación
 original



Expediente: **07773/09** N° interno: **8305** ficha: **8304**

Nacionalidad: **argentino** Recibo s/c: **18-dic-09**

Domicilio: **Vélez Sarsfield 1481**

G. Aguilares: **Rio Chico** Tucumán: **Argentina**

Mostramiento: **18-dic-09** **03/12/2012** **03-dic-75**

D.N.I.: **24.960.512**

Fecha Emisión: **18-dic-09** Fecha Vencimiento: **03-dic-75** Fecha Nacimiento: **03-dic-75**

Grupo sanguíneo: **A** Derivado a Sanatorios: **No** Utiliza anteojos: **No**

Obra Social: **Red Seg. Médicos**

Alergias: **no** Enfermedades crónicas: **chagas**

Donó sus órganos: **No**

Aviso: **03865-482056**

FIRMA DEL INTERESADO



DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE:

MENDOZA

Apellido

Walter Horacio

Nombres

Clase: 1975 N° 24.960.512

7

MASCULINO

D. M. TUCUMAN



Estado civil: Soltero

Estado civil: Soltero

Firma del interesado

FECHA DE NACIM.: 03/12/1975

LOC.: AGUILARES

PART/DPTO: RIO CHICO

PROVINCIA: TUCUMAN

INSCRIPTO EN:

LOC.: AGUILARES

PROVINCIA: TUCUMAN

AÑO: 1975 ACTA: 976

TOMO: 116 FOLIO: 194

DOMICILIO:

GRANADEROS 00009

LOC.: AGUILARES

PART/DPTO: RIO CHICO

PROVINCIA: TUCUMAN

FECHA IDENTIFIC.: 26/11/92

EMISION: 25/06/93 DE: 1253

CELESTINA MAGDALENA COSTAGUTA
UNIDAD R.I.O.



25617465

ORIGINAL

SECRETARIA DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TITULO DEL AUTOMOTOR

DECRETO LEY 6582/58 - LEY Nro. 14467

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Seccional CONCEPCION

INSCRITO CON EL NUMERO DE DOMINIO GKF240

Número del Certificado de Importación A-0812284/018174/1205

RENAULT ARGENTINA S.A.

RENAULT

MOD. PACK 1.2 DA AA

RENAULT 280033803

SEDAN 5 PTAS

Chasis Nro. 8A1BB270FBL880723

MENDOZA WALTER HORACIO

Ti. Desde: 19/12/2011

Nro. 24960512

Estado Civil: Casado

QUIL: 20-24960512-4

Porc. Ite.: 100.0%

F. Nacim.: 03/12/1975

Form. 381: DEROGADO D.N. 973

Nro. 9 Piso: Dpto.

GRANDEROS

QUILARES - RIO CHICO

C.P.: 4152 Pcia.: TUCUMAN

OBSERVACIONES

25617465

RENAULT

RENAULT

19/06/2007 MOD/AÑO: 2007 Uso: Privado

OTROS

Carga: -----

Peso: 956 Kg

03337SA12120070050024200936005300745

Original

Const. Acop. 0km: No

DEROGADO D.N. 973/00

F. Vig. Imp: 15/06/2007

EXORIAS: NO de Obida: 2878611

ORIGINAL

Fecha Vto. RTO: 19/06/2009

AMORA MARIA

CONSEJO Nro.

Escribana Dña Patricia Gómez
Secretaría de la Fiscalía Ita Nona
Centro Judicial de Concepción

Datos Adicionales del Titular que figura en la primer Carilla:

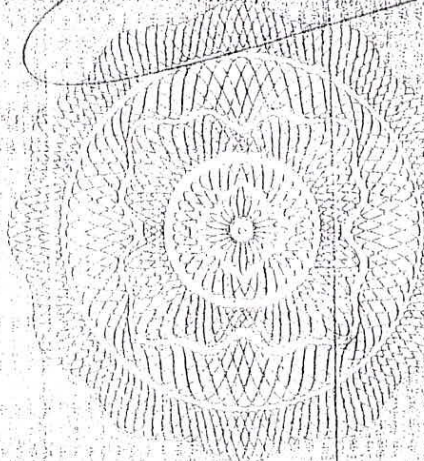
Adj.: A. Titulo oneroso C. Bien: Ganancial

Nacionalidad: Argentina

DATOS COMPLEMENTARIOS AL TITULO:
PROVENIENTE DE FORNOSO.

Registro Seccional CONCEPCION, CONCEPCION, a los 19 días del mes de Diciembre de 2011.

Firma y Sello



DR. MANUEL A. LOPEZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCION - TUCUMAN



SOLICITO ENTREGA DE VEHÍCULO.

SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN, DE LA IIª NOM.

CAUSA: MENDOZA WALTER HORACIO (acusado) – CABRERA DANIEL
MAXIMILIANO (víctima) s. LESIONES CULPOSAS.

MENDOZA WALTER HORACIO, argentino,
DNI N° 24.960.512, casado, con domicilio real B° 119 Viviendas, Mzna B, Casa 13, de
la localidad de Villa Quinteros, Al Sr. Fiscal respetuosamente dice:

Que viene a solicitar se le haga entrega del
automóvil de su propiedad, secuestrado en el día de ayer 16.10.2012, en razón de un
accidente de tránsito, producido en la ciudad de Aguilares.

Los datos del vehículo en cuestión son:

- Dominio: GKF 240
- Marca: Renault
- Modelo: Clio Pack 1.2 DA AA
- Tipo: Sedan 5 puertas
- Chasis N°: 8A1BB270F8L880723
- Motor N°: D4FG728Q033803

Motiva el pedido la imperiosa necesidad de
contar con el mencionado rodado para su traslado a diario al lugar de trabajo.

JUSTICIA.



Ministerio Público Fiscal
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALÍA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN
SEGUNDA NOMINACIÓN
SECRETARÍA: ESC. LINA P. GÓMEZ

HABILITADO PARA ACTUAR

CAUSA: "MENDOZA WALTER HORACIO / LESIONES CULPOSAS
(CABRERA, DANIEL MAXIMILIANO)" - Expte. N°: 6152/12

En 17 de octubre de 2012 presento a despacho

Escritura Lina Patricia Gómez
Secretaría de la Fiscalía en lo Penal
Centro Judicial de Concepción

CONCEPCIÓN, 17 de octubre de 2012

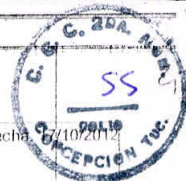
Previo a proveer la presentación de fecha:

17/10/2012: **LIBRESE** oficio a la Delegación Administrativa del Centro Judicial Concepción: a fin de que informe si el vehículo de referencia, marca Renault, Dominio GKF-240 registra impedimento legal alguno para ser entregado. **LIBRESE** oficio a la División Criminalística a fin de que remita en el plazo de 48 horas las pericias físico mecánicas de los vehículos: Renault, Modelo Clio y Motocicleta 150c.c., hecho ocurrido en fecha 16/10/2012, en jurisdicción de la comisaría de Aguilares, RNA

Dr. FABIAN EDUARDO LOJES
FISCAL DE INSTRUCCIÓN
ESCALA DE 1ª de la 1ª. ROL
Centro Judicial Concepción

Se ofició N° 7339 (Delegación Administrativa). Se ofició N° 7340 (Div. Criminalística)

Escritura Lina Patricia Gómez
Secretaría de la Fiscalía en lo Penal
Centro Judicial de Concepción



MENDOZA

Seguridad Juvg230012

Fecha: 07/10/2012

CONSULTA POR DOMINIO

Autos

CKF240

CIÓN DEL LEGAJO

Seccional: 23001 - CONCEPCION
PTE: ROCA 50 - PA
CONCEPCION
Postal: 14146

Provincia: TUCUMAN
Teléfono: (03865)422098

DEL AUTOMOTOR

ACIONAL

Motor: D4FG728Q033803
Chasis: 8A1BB270F8L880723

Marca motor: RENAULT
Marca chasis: RENAULT

Modelo: RENAULT ARGENTINA S.A.
SAE: CLIO PACK 1.2 DA AA

Marca: 37 - RENAULT
Tipo de automotor: 17 - SEDAN 5 PUERTAS

Emisión: 19-06-2007

ORIGINAL

IAS/ASOCIADAS

0388526158

Fecha Emisión: 19-12-2011

Titular: MENDOZA WALTER HORACIO -
D.N.I. 24960512

ELEMENTOS

Nro. 025617465

Cantidad Consumida: 1

RES

MENDOZA WALTER HORACIO
Ident. D.N.I. Nro. 24960512
20-24960512-4
Porcentaje titularidad: 100 %
Granaderos - Número: 9 Piso: Depto.
Postal: 4152 Localidad: AGUILARES - RIO CHICO
TUCUMAN
Fecha: 19-12-2011

Fuente de la información: D.N.R.P.A. - Datos actualizados al: 16/10/2012
Se declara que ante cualquier diferencia con los datos presentados en esta consulta, tienen validez legal los
datos emitidos por el registro seccional con la firma del encargado titular correspondiente.

ACION POLICIAL

Estado actual: SIN NOVEDADES

CKF240

Información suministrada por las dependencias policiales. Verifique que los datos de motor y/o chasis coincidan
totalmente con los Datos del Automotor (información avalada por la D.N.R.P.A.). Con esto se pretende evitar errores
que puedan perjudicar al USUARIO **.
Ante alguna diferencia, comuníquese con la dependencia correspondiente.

Consulta Dependencias



17/10/2012

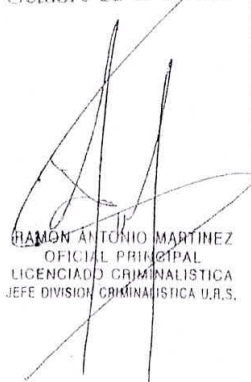


SEÑOR FISCAL DE INST. EN LO PENAL IIº NOM.:

En cumplimiento a lo dispuesto en el presente
auto Nº 7340, elevo a Ud. Expte. Nº 1742/12, en el cual adjunto Informe Físico
Canico Nº 1199/34 y Nº 1200/34.-

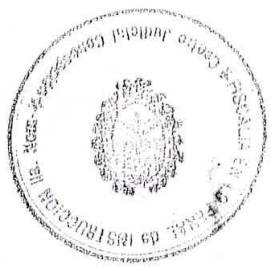
División Criminalística, Octubre 22 de 2012.-




RAMON ANTONIO MARTINEZ
OFICIAL PRINCIPAL
LICENCIADO CRIMINALISTICA
JEFE DIVISION CRIMINALISTICA U.R.S.

FISCALIA DE INSTRUCCION
DE LA IIA. NOMINACION

OFICIO N° 7340.



CONCEPCION, 17 de octubre de 2012.

Al Sr. Jefe de la Sección Criminalística

U.R.S.

S. / D

CAUSA: MENDOZA WALTER HORACIO / LESIONES CULPOSAS (CABRERA,

DANIEL MAXIMILIANO). (6152/12).

En los autos del rubro, que se tramitan ante

esta Fiscalía de Instrucción de la Ila. Nominación, del Centro Judicial de

Concepción a cargo del Dr. Fabián Edgardo Rojas, se ha dispuesto librar a Ud.

el presente Oficio a fin de que dar cumplimiento al proveído que a continuación

se transcribe: "CONCEPCION, 17 de octubre de 2012.-Previo...LIBRESTE...

LIBRESTE oficio a la Division Criminalística a fin de que remita en el plazo de

48 horas las pericias físico mecánicas de los vehículos: Renault, Modelo Clio y

Motocicleta 150cc., hecho ocurrido en fecha 16/10/2012, en jurisdicción de la

comisaria de Aguilares, RNA " - -

S. Jefe de Sección, le saluda atte. -RNA

Escritorio de la Fiscalía Ila. H...
Escritorio de la Fiscalía Ila. H...
Escritorio de la Fiscalía Ila. H...



EXP. N° 1742, 12
SERVICIO DE INVESTIGACIONES
FISCALIA DE INSTRUCCION
CONCEPCION, CHILE



FISCALIA DE INSTRUCCIÓN
DE LA IIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N° 7363

CONCEPCIÓN 22 de octubre de 2012

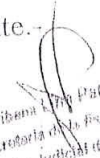
Al Señor Jefe
Comisaría de Aguilares

S. / O.-

CAUSA: MENDOZA WALTER HORACIO / LESIONES CULPOSAS (CABRERA,
DANIEL MAXIMILIANO). (Expte N° 6152/12).

En los autos del rubro que tramitan por ante esta Fiscalía de Instrucción de la IIa. Nom. del Centro Judicial Concepción, y por disposición de su titular Dr. Fabián Edgardo Rojas, se ha dispuesto oficial a Ud., a fin de que proceda a hacer entrega a **HÁGASE entrega a MENDOZA WALTER HORACIO**, DNI N° 24.960.512., en la calidad que detentaba a momento del secuestro, del rodado marca Automovil, Marca: Renault Cli Color Bordo; Dominio: GFK-240, Motor: D4FG728Q033803; Chasis: 8A1BB270F8L880723, Conf. art. 219 del C.P.P.T, el cual se encuentre secuestrado en esa dependencia, a la orden y disposición de esta Fiscalía, con obligación de exhibir el mismo toda vez que la autoridad judicial así lo requiera previo justificar identidad personal y de labrar el acta respectiva. RNA

Saluda Atte.


Escribana Patricia Gómez
Secretaría de la Fiscalía IIa Nom
Centro Judicial de Concepción

EXP. Nº. 1742/12

SECC. CRIMINALISTICA

J.R.S.

UNIDAD REGIONAL SUR Octubre 19 de 2012



JEFE DE DIVISION
CRIMINALISTICA U. R. S.
OFICINA

INFORME TECNICO: 1200/34

REF: ELEVAR INFORME TECNICO

CAUSA: LESIONES CULPOSAS

VICTIMA: CABRERA DANIEL MAXIMILIANO

ACUSADO: MENDOZA WALTER HORACIO

HECHO OCURRIDO: 16-10-20112

DEPENDENCIA: CRIA AGUILARES

Elevo el presente Informe Técnico realizado en la fecha en dependencias de Cria Aguilares, a los fines de su conocimiento y demás efectos.

VEHICULO: Motocicleta **MARCA:** Motomel Skua 150cc. **COLOR:** Negro y blanco **DOMINIO:** posee placa colocada **MOTOR:** C047115 **CHASIS:** 8ELM31150CB047115.

CANTIDAD DE DIRECCION: Posee con daños.

CAJA DE FRENO DELANTERO: Posee sistema hidráulico en buen estado y funcionamiento.

CAJA DE FRENO TRASERO: Posee en buen estado y funcionamiento.

RUEDAS DELANTERAS: Posee en buen estado y funcionamiento.

RUEDAS TRASERAS: Posee en buen estado y funcionamiento.

NEUMATICOS: Posee la izquierda con daños y derecha en buen estado.

CAJA: Posee en buen estado.

LEVIOS: Posee el izquierdo con daños y el derecho en buen estado.

CABLES: Posee los izquierdos con daños y los derechos en buen estado.

GUARDABARROS: Posee ambos en buen estado.

AMORTIGUADORES: Posee ambos marca: MMG TIRES. El delantero medida: 2.75 x 21 y el trasero 1.8 x 18, ambos en buen estado de conservación sus bandas de rodamientos.

PISTON: Posee en buen estado.

PORTE DE PARADA: Posee en buen estado.

ACCESORIOS INSTRUMENTALES: Posee en buen estado.

ILUMINACION: Posee en buen estado.

RETOVISOR: Posee en buen estado y funcionamiento.

ESTADO DEL CUERPO FÍSICO Y PINTURA EN GENERAL: Posee en buen estado.

OBSERVACIONES: El vehículo inspeccionado presenta los siguientes daños materiales: El cuadro cubre tanque izquierdo en zona inferior delantera esta quebrado con desprendimiento de material, presenta fricciones con adherencias de pintura color bordo en parte media y desplazamiento hacia la derecha. El tanque de combustible en el lateral izquierdo se encuentra deformado, desplazado hacia la derecha con mayor intensidad en parte media y trasera. El brazo izquierdo del manubrio esta deformado con desplazamiento hacia abajo y hacia la izquierda. La base de palanca de embrague se encuentra quebrada y fuera de posición. El comando de freno que se ubica en el brazo izquierdo del manubrio esta quebrado con fricciones y desprendimiento de material. El espejo retrovisor izquierdo se encuentra roto y fuera de lugar. La barra izquierda presenta fricciones y se encuentra fuera de posición. El pedalín delantero izquierdo esta cortado en la base y fuera de lugar. El faro de giro delantero izquierdo presenta desplazamiento hacia la derecha. El soporte de manguera del freno delantero que se ubica en el extremo de barra izquierdo de suspensión delantera se encuentra deformado con fricciones y fuera de posición. El pedalín trasero izquierdo esta desprendido del soporte y fuera de lugar. El arranque y cuadro cubre cuadro trasero izquierdo presentan adherencias de manchas color pardo rojizo. No observa otros daños recientes visibles en su estructura física.

ES MI INFORME.



TORRES DANIEL E.
POLICIA DE TUCUMAN
1742

Firmado digitalmente por:
CASILLO Adriana Carolina
Fecha y hora: 04.04.2024
12:44:39